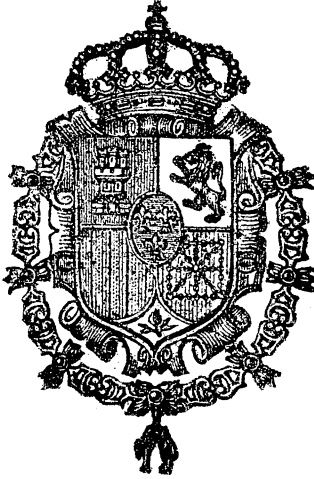


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID Por un mes. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses 20
 BALEARES Y CANARIAS }
 ULTRAMAR Por tres meses 30
 EXTRANJERO Por tres meses 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. José Gutiérrez Agüera y Manjón,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado de los cargos de Subsecretario del Ministerio de Estado y Greñer habilitado y Rey de Armas de la Insigne Orden del Toisón de Oro; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
 José Elduayen.

Tomando en consideración las circunstancias que concurren en D. Rafael Ferraz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, cesante,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Estado y Greñer habilitado y Rey de Armas de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
 José Elduayen.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto por el Director general de Caballería y de la Cría caballar del Reino, ha tenido por conveniente aprobar el adjunto cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado en las paradas provisionales que deben establecerse para la próxima temporada de cubrición de yeguas; en la inteligencia de que las de las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura deberán abrirse al servicio público en los puntos que se les señala el día 15 de Febrero próximo; desde dicho día

al 1.º de Marzo las de Jaén, Granada, Murcia, Ciudad Real y Albacete, y del 1.º al 15 del mismo las restantes, ó sea la de ambas Castillas, Galicia, Asturias, Aragón y Cataluña; siendo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de los distritos en que se establezcan las mencionadas paradas auxilien á la fuerza del arma de Caballería encargada de cada una de ellas con objeto de que el servicio sea atendido con la exactitud que su importancia reclama, como asimismo que se sufrague por los fondos de Cría caballar el importe del pasaje de ida y vuelta en ferrocarril desde los puntos en que se hallan los cuerpos á los en que residen los Depósitos de las clases de tropa que éstos necesitan y detalla el cuadro ya mencionado, las cuales les son indispensables para desempeñar el cargo de Jefes de paradas provisionales y ordenanzas montados de los encargados de grupo de las mismas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, rogándole se sirva disponer su inserción en los Boletines oficiales de las provincias, recomendando á la vez á los Gobernadores civiles de las en que se establecen aquéllas prevengan á las Autoridades locales coadyuven por cuantos medios hallen á su alcance á la buena colocación de la fuerza y sementales de que se trata en obsequio al mejor servicio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1884.

JENARO DE QUESADA.

Sr. Ministro de la Gobernación.

Cuadro que se cita en la anterior Real orden.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—DIRECCIÓN GENERAL DE CABALLERÍA Y CRÍA CABALLAR.—Relación de las paradas provisionales que han de establecerse por los Depósitos de sementales del Estado en la próxima temporada de cubrición, con expresión del punto en que se sitúan, número de caballos y personal afecto á las mismas.

PRIMER DEPÓSITO.—JEREZ DE LA FRONTERA.

Consta de 97 sementales: deducidos 11 concedidos á criadores, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 8 de Octubre de 1879, quedan para el servicio general de paradas 86, que se distribuyen en la forma siguiente:

PROVINCIAS.	PUNTOS en que se sitúan las paradas.	DOTACIÓN QUE SE LES SEÑALA.					OBSERVACIONES.
		Caballos.....	Oficiales.....	Sargentos.....	Cabos.....	Soldados.....	
Cádiz.....	Cartuja.....	6	1	1	1	4	Para atender al servicio de paradas se dota á este Depósito con 11 sargentos segundos, que facilitarán los regimientos de reserva siguientes: dos el de Jerez, número 5; dos el de Sevilla, núm. 4; dos el de Córdoba, núm. 6; dos el de Ciudad Real, núm. 2; uno el de Jaén, núm. 15; dos el de Madrid, número 1.
	Mimbral y Valle.....	5	1	1	1	4	
	Medina Sidonia.....	5	1	1	1	4	
	Conil.....	3	1	1	1	2	
	Vejer.....	3	1	1	1	2	
	Facinas.....	3	1	1	1	2	
	Tarifa.....	3	1	1	1	2	
	Algeciras.....	2	1	1	1	2	
	San Roque.....	3	1	1	1	2	
	Los Barrios.....	2	1	1	1	2	
	Arcos.....	4	1	1	1	3	
	Alcalá de los Gazules.....	2	1	1	1	2	
	Jimena de la Frontera.....	2	1	1	1	2	
	Olvera.....	3	1	1	1	2	
	Villamartín.....	3	1	1	1	2	
	Lebrija.....	4	1	1	1	5	
	Las Cabezas.....	2	1	1	1	2	
Utrera.....	2	1	1	1	2		
Montellano.....	3	1	1	1	2		
Marchena.....	4	1	1	1	3		
Sevilla.....	Boja.....	5	1	1	1	5	
	Lora del Río.....	2	1	1	1	2	
	Sevilla.....	4	1	1	1	4	
	Isla Mayor.....	3	1	1	1	2	
	Peñafior.....	2	1	1	1	2	
Carmona.....	3	1	1	1	2		
Ozuba.....	3	1	1	1	2		
TOTALES.....		86	4	16	8	63	

vers, Montellano, Isla Mayor y Osuna; y el del cuarto, que residirá en Carmona, las restantes. El regimiento de Alfonso XII facilitará para los Jefes de grupo cuatro caballos y cuatro soldados montados en concepto de ordenanzas.

SEGUNDO DEPÓSITO.—LA RAMBLA.

Consta de 96 caballos sementales: deducidos tres concedidos á criadores, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 8 de Octubre de 1879, quedan para el servicio de las paradas 93, que se distribuyen en la forma siguiente:

PROVINCIAS.	PUNTOS en que se sitúan las paradas.	DOTACIÓN QUE SE LES SEÑALA.					OBSERVACIONES.
		Caballos.....	Oficiales.....	Sargentos.....	Cabos.....	Soldados.....	
Córdoba.....	La Rambla.....	6	1	1	1	4	Para atender al servicio de paradas se dota á este Depósito con 10 sargentos segundos, que facilitarán los regimientos de reserva del arma que se indican á continuación: dos el de Albacete, núm. 9; dos el de Badajoz, núm. 21; dos el de Valencia, núm. 7; dos el de Guadalajara, número 3; uno el de Castellón, núm. 8; uno el de Huesca, núm. 4.
	Córdoba.....	7	1	1	1	6	
	Bujalance.....	5	1	1	1	5	
	Pedro Abad.....	4	1	1	1	3	
	Montilla.....	4	1	1	1	3	
	Baena.....	5	1	1	1	5	
	Fernán-Núñez.....	4	1	1	1	3	
	Palma del Río.....	4	1	1	1	3	
	Pozo Blanco.....	3	1	1	1	2	
	Lucena.....	4	1	1	1	4	
Badajoz.....	Castro del Río.....	5	1	1	1	4	Don Benito el Teniente Jefe de grupo.
	Puente Genil.....	2	1	1	1	1	
	Llerena.....	3	1	1	1	2	
	Almendralejo.....	2	1	1	1	1	
	Almendral.....	3	1	1	1	2	
	Jerez de los Caballeros.....	5	1	1	1	5	
	Fregenal.....	3	1	1	1	2	
	Don Benito.....	4	1	1	1	3	
	Alzúaga.....	4	1	1	1	3	
	Puebla de la Calzada.....	3	1	1	1	2	
Higuera la Real.....	2	1	1	1	1		
Cáceres.....	Zafra.....	2	1	1	1	1	Alburquerque el Teniente Jefe de grupo.
	Alburquerque.....	2	1	1	1	1	
	Oliva de Jerez.....	2	1	1	1	1	
	Trujillo.....	3	1	1	1	2	
	Brozas.....	2	1	1	1	1	
TOTALES.....		93	5	15	7	70	

Las paradas expresadas se dividen asimismo en cuatro grupos, que serán revistados por el Ayudante y tres Tenientes del Depósito, residiendo el del primero en La Rambla, que tendrá á su cargo las de Puente Genil, Lucena, Baena, Castro del Río, Bujalance, Pedro Abad, Córdoba, Fernán Núñez y Montilla. El del segundo las de Palma del Río, Pozoblanco, Azuaga y Llerena, con residencia en Pozoblanco. El tercero lo constituirán la de Higuera la Real, Fregenal, Zafra, Almendralejo, Almendral, Jerez de los Caballeros y Oliva, con residencia en Jerez. Y el cuarto lo formarán las restantes, residiendo en Don Benito el Teniente Jefe de grupo. El regimiento de Villarrobledo facilitará á este depósito cuatro caballos para los Jefes de grupo é igual número de soldados montados como ordenanzas.

Las anteriores paradas constituyen cuatro grupos, que serán constantemente inspeccionados por el Ayudante y tres Tenientes del Depósito. El Jefe del primer grupo residirá en Jerez, y tendrá á su cargo las tres primeras paradas. El del segundo se situará en Arcos, y vigilará las de este punto, Alcalá de los Gazules, Los Barrios, Algeciras, San Roque, Jimena y Villamartín. El tercero se situará en Utrera, extendiendo su acción á las de Lebrija, Las Cabezas, Utrera, Ol-

TERCER DEPÓSITO.—BAEZA.

Consta de 98 caballos sementales, dedicados en su totalidad al servicio de las paradas en la forma siguiente:

PROVINCIAS.	PUNTOS en que se sitúan las paradas.	DOTACIÓN QUE SE LES SEÑALA.					OBSERVACIONES.
		Caballos.....	Oficiales.....	Sargentos.....	Cabos.....	Soldados.....	
Granada	Granada.....	6	1	»	»	6	Para atender al servicio de paradas se dota á este Depósito con 11 sargentos segundos, que facilitarán los regimientos de reserva del arma que se expresan á continuación: uno el de Castellón, núm. 8; dos el de Granada, núm. 13; dos el de Murcia, núm. 10; dos el de Zaragoza, número 11; 2 el de Logroño, núm. 24; dos el de Burgos, núm. 23.
	Loja.....	4	»	1	»	3	
	Montefrío.....	3	»	1	»	2	
	Alhama.....	4	»	1	»	2	
	Jaén.....	5	1	»	»	3	
	Alcalá la Real.....	3	»	1	»	2	
	Andújar.....	6	1	»	»	6	
	Villacarrillo.....	3	»	1	»	2	
	Martos.....	4	»	1	»	3	
	Baeza.....	6	»	1	1	4	
Jaén	Bailén.....	5	»	1	»	4	
	Cañete la Real.....	2	»	»	»	2	
	Antequera.....	5	1	»	»	5	
Málaga	Archidona.....	5	»	1	»	4	
	Campillos.....	2	»	»	1	4	
	Ronda.....	4	»	1	»	3	
	Manzanares.....	3	»	1	»	2	
	Almagro.....	3	»	1	»	2	
Ciudad Real	Almodóvar del Campo.....	2	»	»	1	1	
	Ciudad Real.....	4	1	»	»	4	
	Almadén.....	2	»	»	1	1	
	Viso del Marqués.....	2	»	»	1	1	
Albacete	Albacete.....	4	»	1	»	3	
	Lorca.....	2	»	1	»	1	
Murcia	Cieza.....	2	»	»	1	1	
Toledo	Talavera de la Reina.....	3	»	1	»	2	
Madrid	Alcalá de Henares.....	2	»	»	1	1	
Guadalajara	Guadalajara.....	2	»	1	»	1	
TOTALES.....		98	5	16	8	74	

Las antedichas paradas formarán cuatro grupos, á cargo cada uno de ellos del Ayudante y tres Tenientes del Depósito. El jefe del primer grupo residirá en Baeza, comprendiendo aquellos las de la provincia de Jaén y la de Montefrío. El segundo lo formarán las de las provincias de Málaga y Granada, residiendo el jefe del mismo en Archidona. El tercero lo constituirán las de Guadalajara, Alcalá de Henares, Talavera, Ciudad Real, Almodóvar, Almadén y Almagro, siendo su centro ó residencia Ciudad Real. El cuarto comprende á las restantes, residiendo su jefe en Albacete. El regimiento de Santiago facilitará los cuatro caballos y ordenanzas montados para los jefes de grupo.

CUARTO DEPÓSITO.—VALLADOLID.

Consta de 95 caballos sementales, dedicados en su totalidad al servicio de las paradas en la forma siguiente:

PROVINCIAS.	PUNTOS en que se sitúan las paradas.	DOTACIÓN QUE SE LES SEÑALA.					OBSERVACIONES.
		Caballos.....	Oficiales.....	Sargentos.....	Cabos.....	Soldados.....	
Avila	Piedrahita.....	3	»	1	»	2	Para atender al servicio de paradas se dota á este Depósito con 12 sargentos segundos y 11
Burgos	Burgos.....	3	1	»	»	3	
	Salas de los Infantes.....	2	»	1	»	1	
	Soucello.....	2	»	»	1	1	

QUESADA.

Sr. Director general de Caballería.

Programa para las oposiciones que han de celebrarse en Madrid con objeto de cubrir las vacantes que de terceros Profesores ocurran en el cuerpo de Veterinaria militar.

Artículo 1.º Son admisibles á las oposiciones que tienen por objeto el ingreso en el cuerpo de Veterinaria militar los Profesores de Veterinaria que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español ó naturalizado.
- 2.º No exceder de la edad de 30 años el día en que se solicite la admisión al concurso.
- 3.º Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y ser de buena vida y costumbres.
- 4.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.
- 5.º Hallarse en posesión de título de Veterinario de mayor categoría expedido ó revalidado por alguna de las Escuelas oficiales del Reino.

Art. 2.º Los aspirantes á tomar parte en las oposiciones se presentarán á firmar en el pliego de ellas en la Dirección general de Caballería ante el Profesor Mayor, Jefe facultativo del cuerpo, dentro del plazo de 40 días, á contar desde el siguiente en que en la GACETA oficial se publique el presente programa, haciendo constar las dos primeras circunstancias por copia legalizada de la partida de bautismo; documentos que en caso contrario acrediten la naturalización y cédula personal; la tercera por certificación de la Autoridad municipal del partido de su residencia; la cuarta por certificación de dos Médicos militares, dada por consecuencia de reconocimiento practicado en virtud de orden del Jefe de Sanidad militar del distrito de Castilla la Nueva, y la quinta por exhibición del título, del que dejarán copia literal y debidamente legalizada.

Art. 3.º Los opositores en el acto de la firma podrán presentar, para que se unan á sus respectivos expedientes, relación certificada de sus méritos científicos, literarios ó profesionales.

Art. 4.º La firma para tomar parte en las oposiciones podrá hacerse por los interesados ó por personas debidamente autorizadas, debiendo en este caso ratificar el aspirante la firma con

tres días de antelación al que haya de verificarse el primer ejercicio.

Art. 5.º Las oposiciones serán públicas, y se verificarán en el local que determine el Excmo. Sr. Director del arma de Caballería y del cuerpo de Veterinaria militar, ante un Tribunal constituido por el Profesor Mayor, Jefe facultativo del cuerpo, como Presidente; tres primeros Profesores nombrados por el citado Director, como Vocales, de los que el más moderno actuará como Secretario, y uno de igual clase y nombramiento como suplente.

Art. 6.º Los ejercicios de oposición serán cinco: consistirá el primero en la redacción de una Memoria sobre un punto de los estudios que comprende la carrera de la Veterinaria, tema que será designado por la suerte, y uno mismo para todos los opositores; el segundo en el reconocimiento de un animal enfermo y exposición oral de su historial clínico; el tercero en la práctica de una operación quirúrgica en un animal vivo; el cuarto en la contestación de palabra á tres cuestiones comprendidas en la Veterinaria, y el quinto en ejercicios prácticos de herrado y forjado.

Art. 7.º Para la práctica del primer ejercicio, el Presidente del Tribunal censor depositará en una urna seis papeletas cerradas, de las que cada uno designará un tema diferente; después de agitados éstas convenientemente un opositor sacará una, que leerá en alta voz para que todos los opositores tomen copia exacta de ella y puedan empezar á actuar en el local que se designe, en el que se les facilitará recado de escribir, y durante el acto estarán vigilados por alguno de los Vocales del Tribunal para evitar que hagan uso de libros, manuscritos, ó se comuniquen sus ideas. Este ejercicio servirá de prueba para obtener continuación de los demás; no tendrá más calificación que la de admisible é inadmisibles; su duración será de cuatro horas; terminado este tiempo, los actuantes entregarán al Secretario del Tribunal sus escritos con sobre cerrado, firmado y rubricado; y terminado que sea el acto se constituirá el Tribunal en sesión secreta para proceder al examen y calificación de las Memorias redactadas por los opositores, y hecha la calificación dispondrá que se fije en la portería del local en que se verifican las oposiciones una lista que sólo exprese los admitidos, con expresión del día y hora en que ha de tener lugar el segundo ejercicio.

Para la práctica del segundo ejercicio existirá en una caballeriza un número determinado de caballos enfermos, y en una urna igual número de papeletas, cada una con el nombre de uno de los caballos enfermos, de la que el opositor sacará una que le designará el caballo que ha de reconocer; para el examen y reconocimiento del animal enfermo se concederá á cada actuante 15 minutos, y 30 incommunicado y sin libros ni apuntaciones para que pueda reflexionar; terminado este período empezarán á actuar haciendo la exposición oral de la enfermedad que padece el caballo que ha reconocido, etiología de ella, cuadro sintomático, curso, probable terminación, indi-

caciones y modo de calificarlas; anotando con la mayor exactitud el Secretario del Tribunal el tiempo que cada actuante invierte en el examen y estudio clínico del animal enfermo y en la exposición oral.

El tercer ejercicio será también designado por la suerte, y antes de proceder cada opositor á la práctica de la operación quirúrgica que le haya correspondido hacer en un animal vivo, expondrá de viva voz:

- 1.º La definición de la operación que va á practicar.
- 2.º La anatomía topográfica de la región en que ha de operar.
- 3.º Los casos en que dicha operación esté ó pueda estar indicada, y los que la hagan absolutamente precisa.
- 4.º Los métodos operatorios, y si lo tiene por conveniente los procedimientos anejos á cada uno de ellos.
- 5.º Método y procedimiento que elija, manifestación de sus ventajas y razonamiento de los motivos por que le da preferencia.
- 6.º Fijará el número y colocación de los Ayudantes que necesite, así como los aparatos y medio de sujetar y limitar los movimientos del animal.
- 7.º Detallará el apósito que á su juicio deba colocarse después de terminada la operación, y terminada la exposición oral procederá á la elección de instrumentos y práctica de la operación.

Para que los opositores actúen en el cuarto ejercicio el Tribunal tendrá previamente depositadas en una urna un número conveniente de papeletas que abrazarán temas de las diversas asignaturas de los estudios de la carrera de Veterinaria; el opositor á quien corresponda actuar sacará tres de éstas, las que leerá en alta voz y entregará al Secretario del Tribunal para que éste tome copia de ellas; y si creyese necesario meditar la contestación á las mismas, podrá utilizar 30 minutos de reflexión, cuyo tiempo permanecerá incommunicado y sin libros, procediendo después de terminado este período á la explicación de las tres papeletas, sin permitirse uso de notas ni emplear en la exposición más de 40 minutos.

En el quinto ejercicio practicarán simultáneamente todos los opositores lo que indique el Tribunal en los artes de herrar y forjar, y siendo este ejercicio puramente manual y mecánico, no tendrá tiempo determinado de duración, siendo potestativo de un Tribunal darle por terminado tan luego como haya podido apreciar la destreza de los opositores.

Art. 8.º Los animales enfermos, las operaciones quirúrgicas y las cuestiones que hubieren sido objeto de un ejercicio para un opositor no podrán servir para los demás.

Art. 9.º La calificación de mérito de cada opositor se hará por el Tribunal á continuación de cada uno de los respectivos ejercicios, y el Secretario recogerá en sobre cerrado la que cada Vocal haya hecho.

Art. 10.º La escala de apreciación para todos se comprenderá por cada miembro del Tribunal censor entre cero y 16,

DOTACIÓN QUE SE LES SEÑALA.

PROVINCIAS.	PUNTOS en que se sitúan las paradas.	DOTACIÓN QUE SE LES SEÑALA.					OBSERVACIONES.
		Caballos.....	Oficiales.....	Sargentos.....	Cabos.....	Soldados.....	
Coruña	Padrón.....	2	»	1	»	1	soldados, que facilitarán los regimientos de reserva y cuerpo del arma que se indican á continuación: dos el de Valladolid, núm. 16; dos el de Salamanca, núm. 17; dos el de Palencia, número 18; dos el de Zamora, núm. 19; dos el de León, núm. 20; dos el de Pamplona, núm. 22; los 11 soldados el regimiento de Farnesio.
León	León.....	2	»	1	»	2	
	Sahagún.....	2	»	1	»	1	
	Llanes.....	2	»	1	»	1	
Oviedo	Pola de Lena.....	2	»	1	»	2	
Orense	Viana del Bollo.....	2	»	1	»	1	
	Palencia.....	3	1	»	»	3	
	Cervera de Pisuerga.....	2	»	1	»	1	
	Saldaña.....	2	»	1	»	1	
	Carrion de los Condes.....	2	»	1	»	1	
	Sotobañado.....	2	»	1	»	1	
	Salamanca.....	4	1	»	»	4	
	Peñaranda.....	2	»	1	»	1	
	Vitigudino.....	3	»	1	»	2	
	Ciudad Rodrigo.....	3	»	1	»	2	
	Valle de Potes.....	2	»	1	»	2	
	Valle de Pas.....	2	»	1	»	1	
Santander	Reinos.....	6	1	»	»	6	
	Medioeudeyo.....	2	»	1	»	1	
Teruel	Santa Eulalia.....	2	»	1	»	1	
	Valladolid.....	5	»	1	1	3	
	Rioseco.....	2	1	»	»	5	
	Alaejos.....	2	»	1	»	1	
	Mota del Marqués.....	4	1	»	»	4	
	Benavente.....	4	1	»	»	4	
Zamora	Fuentesauco.....	2	»	1	»	1	
	Almunia de Doña Godina.....	3	»	1	»	2	
	Pins.....	4	1	»	»	3	
	Epila.....	3	»	1	»	2	
TOTALES.....		95	9	17	8	69	

Las paradas indicadas constituyen cuatro grupos á cargo del Ayudante y tres Tenientes del Depósito. El primer grupo lo formarán las paradas de las provincias de Valladolid, Avila, Salamanca y Zamora, residiendo el jefe en Valladolid. El segundo las de las de Palencia, León y Santander, residiendo en Saldaña. El tercero lo componrán las de las provincias de Coruña, Orense y Oviedo, residiendo en Pola de Lena; y el cuarto las de Burgos, Zaragoza y Teruel, con residencia en Almunia.

El regimiento de Talavera facilitará cuatro caballos para los jefes de grupo y cuatro soldados montados como ordenanzas.

QUINTO DEPÓSITO.—CONANGLELL.

Consta de 15 caballos sementales, destinados en su totalidad al servicio de paradas en la forma siguiente:

PROVINCIAS.	PUNTOS en que se sitúan las paradas.	DOTACIÓN QUE SE LES SEÑALA.					OBSERVACIONES.
		Caballos.....	Oficiales.....	Sargentos.....	Cabos.....	Soldados.....	
Barcelona	Conanglèll.....	2	»	1	»	2	El cuerpo de Artillería hará el nombramiento de las clases que se designan, por estar á su cargo este Depósito.
	Hospitalet.....	3	»	1	»	3	
	La Bisbal.....	3	»	1	»	3	
Gerona	Puigcerdá.....	2	»	1	»	2	
	Figueras.....	2	»	1	»	2	
	Camprodón.....	2	»	1	»	2	
TOTALES.....		15	»	2	4	15	

Aprobado.—Madrid 23 de Enero de 1884.—QUESADA.

siendo el máximo de puntos que por ella podrá asignarse á un opositor el de 256, y se considerará admisible al que obtenga la mitad más uno, ó sean 129.

Art. 11. Terminadas las oposiciones, procederá el Tribunal á calificar el mérito de los opositores, y con arreglo al resultado de sus actas formará la lista de los admisibles, marcando á cada uno el número de puntos que haya obtenido.

Las actas del Tribunal y la lista de calificación de mérito formada por él serán remitidas por el Presidente al Director general del cuerpo para que determine si las oposiciones se han verificado con sujeción á lo dispuesto en el presente programa, y deben ser aprobadas; si así resultare, examinará el Tribunal si aparecen en la lista dos ó más opositores con igual número de puntos, y en tal caso se dará entre ellos la preferencia en el orden de colocación en primer término al que tuviere presentada mejor relación de méritos científicos, literarios ó profesionales, y en igualdad de circunstancias á los de mayor edad, redactándose en esta forma la lista definitiva de calificación de mérito.

Art. 12. El Director general de Caballería y del cuerpo de Veterinaria transmitirá al Ministerio de la Guerra la lista definitiva de calificación, y después de aprobada por S. M. el Rey (Q. D. G.) los opositores declarados admitidos serán colocados en las vacantes que de terceros Profesores ocurran en los institutos montados del Ejército, por orden de calificación y á propuesta de la Dirección general de Caballería.

Art. 13. A los opositores admitidos en el cuerpo de Veterinaria militar se les expedirán despachos de terceros Profesores y disfrutarán el sueldo y consideración de Alféreces de caballería, quedando á su vez obligados á cumplir los deberes que impone el reglamento orgánico del cuerpo y las prescripciones de las Ordenanzas del Ejército.

Art. 14. Los aspirantes que al ser nombrados terceros Profesores del cuerpo de Veterinaria militar no renuncien sus empleos en el acto de recibir su destino á regimiento quedarán obligados á servir seis años, y si fuesen procedentes de la clase de tropa y solicitaren la licencia absoluta, perderán el empleo de Veterinario militar y volverán á la clase á que pertenecían hasta extinguir el tiempo de su empeño en el servicio.

Art. 15. A los individuos de la clase de tropa que reuniendo las circunstancias consignadas en este programa se hallen sirviendo en los diversos institutos del Ejército y soliciten presentarse á oposición se les facilitará pasaporte por las Autoridades respectivas, quedando autorizados para justificar su existencia al regimiento todo el tiempo que por esta causa estuviesen ausentes.

Art. 16. La puntual asistencia en los días y hora que oportunamente se designe para los ejercicios de oposición es obligatoria para todos los opositores, y la ausencia de los que faltasen correspondiéndoles actuar se comprenderá como renuncia á la firma de oposición, procediendo en el acto el Tribunal á eliminar de ella á los opositores que incurran en esta falta.

Excmo. Sr.: Habiendo desaparecido de su alojamiento donde se hallaba dado de baja para el servicio, el Alférez del regimiento de infantería de Almansa, núm. 48, D. Luis Estorch y Menguer, sin que haya podido averiguarse su paradero; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el expresado Alférez sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la Gaceta oficial, á fin de que llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1884.

QUESADA.

Sr. Capitán general de Cataluña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado nombrar para formar el Tribunal de censura de las oposiciones á las cinco plazas vacantes de Médicos del Cuerpo facultativo de Beneficencia general á los señores siguientes: Presidente D. Nicolás Escolar y López, Visitador general del ramo, y Vocales D. Ricardo Egea y Gómez, D. Mariano Salazar Alegret, individuos del referido Cuerpo, y á D. Antonio Espina y Capo, D. Simón Hergueta, D. Manuel Infantes y Briones y D. Mariano Herrera y Carrascoso, que lo son respectivamente del de Beneficencia provincial y municipal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1884.

ROMERO ROBLEDOS.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que inmediatamente procedan V. S. y esa Comisión provincial á cumplir lo prevenido en la ley de 23 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, acerca del repartimiento del cupo de esa provincia entre los pueblos de la misma y demás operaciones del reemplazo del presente año; resolviendo al mismo tiempo que desde el día 10 al 29 de Febrero próximo sean entregados en Caja todos los mozos del indicado reemplazo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumpli-

miento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1884.

ROMERO ROBLEDOS.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LA FECHA QUE SE EXPRESA (1).

En 19 de Marzo de 1883. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el del distrito de San Vicente de Sevilla, de término, vacante por promoción de D. Carlos Morell, á D. Fermín Abejón y Calvo, que sirve el de Cuéllar.

Méritos y servicios de D. Fermín Abejón y Calvo.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1861, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde 21 de Setiembre de dicho año hasta Octubre de 1869.

Ha sido Auxiliar de Estadística de Murcia en virtud de examen, y ha desempeñado el cargo de Oficial del Registro de la propiedad de esta Corte.

En 3 de Octubre de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Montblanch, de entrada, de la que tomó posesión en 13 del mismo mes.

En 18 de Octubre de 1870 promovido á la de Igualada, de ascenso, de la que tomó posesión en 17 de Noviembre siguiente.

En 7 de Diciembre de dicho año trasladado á la de Arévalo.

En 18 de Julio de 1871 al de Valls.

En 17 de Febrero de 1872 nombrado Auxiliar de la clase de cuartos de la Secretaría de este Ministerio; tomó posesión en 1.º de Marzo siguiente.

En 10 de Junio de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, de entrada, del que se posesionó en 17 del mismo mes.

En 8 de Julio siguiente declarado cesante; cesó en 14 de dicho mes.

En 4 de Setiembre del mismo año nombrado para el de Escalona, de entrada; tomó posesión en 26.

En 5 de Mayo de 1873 trasladado á Fuentesauco.

En 7 de Mayo de 1875 al de Madridejos.

En 20 de Marzo de 1882 al de Alburquerque.

En 8 de Junio de dicho año al de Santa María de Nieva.

En 1.º de Enero de 1883 promovido al de Cuéllar, de ascenso, del que se posesionó en 21 de dicho mes.

En id. id. Traslado, á su instancia, al de Ciudad Real, de término, vacante por promoción de D. Manuel Goyanes, á D. Salvador Sánchez y Martínez, que sirve el de Badajoz.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para el de Vigo, de término, vacante por promoción de D. Antonio Goyanes, á D. Víctor Polledo Cueto y Valdés, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tineo.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Badajoz, de término, vacante por traslación de D. Salvador Sánchez, á D. José Otonell y Morcillo, que sirve el de Llerena.

Méritos y servicios de D. José Otonell y Morcillo.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Mayo de 1855, habiendo ejercido la profesión en Cuenca y en Requena.

Ha sido Juez de paz suplente de Cuenca.

En 27 de Noviembre de 1863 se le nombró para la Promotoría fiscal de Priego, de entrada, de la que tomó posesión en 10 de Diciembre siguiente.

En 23 de Agosto de 1865 declarado cesante.

En 8 de Octubre de 1866 se le repuso en la Promotoría fiscal de Priego; tomó posesión en 3 de Noviembre siguiente.

En 25 de Octubre de 1867 nombrado para el Juzgado de primera instancia de San Clemente, de entrada, del que tomó posesión en 23 de Noviembre siguiente.

En 23 de Marzo de 1869 declarado cesante.

En 12 de Julio de 1875 nombrado, en comisión, para la Promotoría fiscal de Siles, de entrada, y sin tomar posesión, en 26 de dicho mes y año trasladado, también en comisión, á la de Posadas.

En 20 de Enero de 1876 trasladado en comisión á la de Daimiel.

En 29 de Octubre de 1877 nombrado para la de Manacor, y sin tomar posesión.

En 10 de Diciembre de dicho año nombrado para la de Alcazar, de ascenso, de la que se posesionó en 7 de Enero de 1878.

En 29 de Enero de 1880 trasladado á la de Albañol.

En 29 de Marzo de dicho año nombrado para la de Castuera.

En 29 de Mayo de 1882 trasladado á la de Llerena.

En 21 de Diciembre de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Llerena, de ascenso, del que tomó posesión en 1.º de Enero de 1883.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Santiago Sans y Pastor

(1) Véase la GACETA de ayer.

por no haberse presentado á tomar posesión del Juzgado de primera instancia de San Fernando.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de San Fernando, de término, á D. Eugenio Márquez Rada, que sirve el de Berja.

Méritos y servicios de D. Eugenio Márquez Rada.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Julio de 1859.

Ha sido Juez municipal de Huertas.

En 11 de Octubre de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de Ujijar, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 20 del mismo mes.

En 26 de Enero de 1871 trasladado á la de Alhama.

En 22 de Junio de 1874 á la de Santafé.

En 14 de Agosto de dicho año á la de Iznalloz.

En 5 de Enero de 1881 promovido á la de Falset, de ascenso, y sin tomar posesión.

En 14 de Febrero siguiente nombrado para la de Berja, de ascenso, de la que se posesionó en 27 del mismo mes.

En 21 de Diciembre de 1882 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Berja, de ascenso, del que tomó posesión en 7 de Enero de 1883.

En id. id. Traslado al del distrito de la Igualdad de Córdoba, de término, vacante por promoción de Don Juan Pareja, á D. Fernando Renjifo y Maeda, que sirve el del distrito de San Román de Sevilla.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Molina de Aragón, de ascenso, vacante por promoción de D. Francisco Bello, á D. José Severo Olmedilla y Librero, que sirve el de Alfaro.

Méritos y servicios de D. José Severo Olmedilla y Librero.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Abril de 1866, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde dicho mes y año hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Juez de paz suplente del distrito de la Latina de esta Corte.

En oposición á las plazas de Auxiliares de la Dirección de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado fué propuesto en segundo lugar de la terna para la plaza de Auxiliar segundo de clase de cuartos.

En 21 de Junio de 1873 se le nombró en virtud de oposición aspirante á la Judicatura con el núm. 4 en la escala del cuerpo.

En 26 de dicho mes fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Atienza, de entrada, del que tomó posesión en 16 de Julio siguiente.

En 23 de Junio de 1881 trasladado al de Alfaro.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Benavente, de ascenso, vacante por traslación de D. Víctor Feijóo, á D. Enrique Galí y Andrés, que sirve el de San Clemente.

Méritos y servicios de D. Enrique Galí y Andrés.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Agosto de 1864, habiendo ejercido la profesión en Zaragoza desde 1.º de Julio de 1867 hasta Setiembre de 1869.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

En 16 de Setiembre de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de Sos, de la que tomó posesión en 13 de Octubre siguiente.

En 12 de Setiembre de 1870 se le promovió á la de Carpes, tomó posesión en 30 de Octubre siguiente.

En 9 de Octubre de 1873 trasladado á la de La Alfranca.

En 30 de Mayo de 1875 declarado cesante; cesó en 4 de Junio siguiente.

En 6 de Mayo de 1878 se le nombró, en comisión, para la Promotoría fiscal de Viver, de la que tomó posesión en 2 de Julio siguiente.

En 5 de Junio de 1879 nombrado para la de Dolores, de ascenso; tomó posesión en 1.º de Agosto de dicho año.

En 16 de Diciembre del mismo año trasladado á la de Matilla del Palancar.

En 29 de Enero de 1880 nombrado, á su instancia, para la de Dolores.

En 25 de Junio de 1881 trasladado á la de Belmonte.

En 8 de Julio de 1882 á la de Molina de Aragón.

En 22 de dicho mes y año á la de Belmonte.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de San Clemente; tomó posesión en 1.º de Febrero siguiente.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Jaca, de ascenso, vacante por promoción de Don Pío González, á D. Hermenegildo Miró y Romo, que sirve el de Sariñena.

Méritos y servicios de D. Hermenegildo Miró y Romo.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Febrero de 1864, habiendo ejercido la profesión en Lérida desde Julio de dicho año hasta 1872.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Lérida, Fiscal municipal, Oficial Letrado de Hacienda, y Jefe de la Sección administrativa de la Administración económica de Lérida.

En 10 de Octubre de 1872 se le nombró para el Juzgado de

primera instancia de Seo de Urgel, del que tomó posesión en 10 de Noviembre siguiente.

En 4 de Diciembre de 1873 trasladado al de Solsona.

En 12 de Abril de 1875 declarado cesante.

En 18 de Setiembre de 1876 nombrado para el Juzgado de Girona de Limia, y sin tomar posesión.

En 23 de dicho mes y año nombrado para el de Chinchilla, del que se posesionó en 23 de Octubre siguiente.

En 10 de Junio de 1878 trasladado al de Pinar.

En 7 de Agosto de dicho año trasladado al de Tamarite.

En 17 de Setiembre siguiente trasladado al de Solsona.

En 31 de Julio de 1881 al de Sariñena.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Sagunto, de ascenso, vacante por promoción de D. Jerónimo Lloret, á D. Eugenio Vidal y Pozuelo, que sirva el de Chiva.

Méritos y servicios de D. Eugenio Vidal y Pozuelo.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Junio de 1855, habiendo ejercido la profesión desde 15 de Noviembre de dicho año hasta fin de Diciembre de 1862.

Fue Juez de paz de Utiel desde Agosto de 1857 hasta Diciembre de 1858, y suplente del mismo cargo desde 1.º de Enero de 1863 hasta 23 de Febrero de 1868.

En 30 de Diciembre de 1868 nombrado Juez de primera instancia de Torrense; tomó posesión en 4 de Enero de 1869.

En 21 de Enero de 1872 trasladado á Guja, y sin tomar posesión.

En 13 de Mayo siguiente se le declaró cesante.

En 15 de Noviembre de 1873 nombrado para el Juzgado de Almansa; tomó posesión en 14 de Diciembre siguiente.

En 1.º de Mayo de 1879 trasladado al de Tarancón.

En 15 de Mayo del mismo año al de Almansa.

En 4 de Setiembre de dicho año al de Villena.

En 31 de Marzo de 1881 al de Torrense.

En 13 de Abril siguiente nombrado, á su instancia, para el de Chiva.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Cervera, de ascenso, vacante por promoción de D. Martín Pérez, á Don Teófilo Alvarez Cid, que sirva el de Valmaseda.

Méritos y servicios de D. Teófilo Alvarez Cid.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Noviembre de 1870, habiendo ejercido la profesión en Castrogeriz tres años y 10 meses.

En 26 de Setiembre de 1874 se le nombró para la Promotoría fiscal de Egea de los Caballeros, de la que tomó posesión en 13 de Octubre siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 se le declara cesante; cesó en 4 de Junio.

En 10 de Abril de 1876 fue nombrado para la Promotoría de Salas de los Infantes; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 15 de Setiembre de 1877 nombrado para la de Fuente Ovejuna.

En 3 de Marzo de 1879 trasladado á la de Reinosa.

En 13 de dicho mes y año nombrado para la de Nava del Rey.

En 1.º de Marzo de 1881 promovido á la de Lucena (Córdoba), y sin tomar posesión.

En 21 del mismo mes nombrado para la de Villarcayo, de la que se posesionó en 5 de Abril siguiente.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Valmaseda, de entrada, del que tomó posesión en 19 del mismo mes.

En id. id. Traslado al de Sanlúcar de Barrameda, de ascenso, vacante por salida á otro destino de D. Luis Ponce de León, á D. Faustino Fiscer y Boado, que sirve el de Linares y resulta incompatible en este partido.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Olmedo, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Joaquín María Alós, á D. Florencio Duro y Ruiz, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las condiciones prescritas en el art. 40 de la citada ley.

Méritos y servicios de D. Florencio Duro y Ruiz.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Julio de 1861, y el de Licenciado en Derecho administrativo en 10 de Febrero de 1862.

Ha sido Juez de paz, Fiscal municipal, Promotor fiscal sustituto y Registrador de la propiedad interino de Sahagún, y ha ejercido la profesión de Abogado en dicha villa desde 24 de Enero de 1863 hasta 11 de Febrero de 1883.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre el Licenciado D. Agustín Fernández Ramos, en nombre pro-

pio, demandante, y la Administración general, demandada, y en su representación Mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Julio de 1881, que declaró al reclamante sin derecho á ingresar en el Cuerpo de Abogados del Estado:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que, según su hoja de servicios, D. Agustín Fernández Ramos, Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo, después de desempeñar otros cargos, fué nombrado en 4 de Noviembre de 1873 Jefe de Negociado de tercera clase en la Sección de Letrados del Ministerio de Hacienda; en 14 de Agosto de 1874 fué destinado en igual clase á la Asesoría general, con el haber de 4.000 pesetas; en igual mes de 1875 se le trasladó á la Dirección de Contribuciones; volvió en Octubre siguiente á la Asesoría, pasando en Diciembre á la Tesorería Central, y en 15 de Noviembre de 1877 de nuevo á la Asesoría general; y por último, en 16 de Enero de 1878 á la Fiscalía de la Deuda, donde se hallaba el 15 de Marzo de 1881, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase:

Que en instancia de 9 de Junio acudió el interesado á dicho Ministerio, pidiendo que se ordenara su inclusión en el lugar que le correspondiere en el Escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado, alegando que aquél arrancaba del Decreto de 10 de Marzo anterior, de cuyo art. 5.º y párrafo 15 del preámbulo, se deducía que los funcionarios que á la publicación del mismo desempeñaban cargos en la Fiscalía de la Deuda y otros Centros con carácter de Abogados, constituían el primer elemento del referido Cuerpo; que si se le había excluido por expresar el art. 10 del Decreto «los que sean comprendidos en él...», con incluirle como lo habían sido los Oficiales de la Asesoría quedaba rectificada esta interpretación violenta, y aun cuando se refiriese la base de los servicios al día 1.º de Abril y no á la fecha del Decreto, el exponente desempeñaba su cargo en dicho día en la Fiscalía de la Deuda, habiendo figurado en el Escalafón de la Asesoría general, cerrado en 31 de Abril de 1876, no obstante haber sido publicado después y cuando ya había dejado de pertenecer á aquél Centro en Febrero de 1877;

Y que el Ministerio de Hacienda expidió la Real orden de 26 de Julio de 1881, por la cual, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, y teniendo en cuenta que si el Real Decreto de 10 de Marzo de 1881, al establecer el Cuerpo de Abogados del Estado, admitió otros elementos además de los ingresados por oposición, como los destinos que llavan consigo el ejercicio de funciones jurídicas, respondió al deseo de reunir bajo un solo Centro todos los dedicados á esa clase de funciones, entre los que se hallan los Letrados de la Fiscalía de la Deuda; que los que desempeñaban tales destinos no formaban desde luego parte del Cuerpo de Abogados del Estado, pues según el art. 10 del Decreto, hasta la publicación del Escalafón no adquirirían las garantías concedidas á dicho Cuerpo; y que el Escalafón había de subordinarse á los nombramientos de Abogados del Estado hechos por el Ministerio, por lo que el reclamante, que no había obtenido tal credencial, no podía ser incluido en aquél, arrancando de esta inclusión el derecho á formar parte del mencionado Cuerpo, se desestimó la solicitada por Fernández Ramos:

Vistos los autos contenciosos, de los que aparece:

Que en 30 de Enero de 1882, el mismo interesado presentó demanda ante el Consejo de Estado, la cual amplió, después de admitida en vía contenciosa, con la súplica de que se revoque la Real orden de 26 de Julio de 1881, y se declare que debe ser incluido en el Escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado, totalizado en 15 de Abril de aquel año, como comprendido en las prescripciones del Real Decreto de 10 de Marzo anterior:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó en 5 de Mayo del corriente año pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administración general y se confirme la Real orden impugnada;

Y que en virtud del auto dictado para mejor proveer por la Sección en 19 de Junio último, el Ministerio de Hacienda, en Real orden de 10 de Agosto, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, manifestó que para el desempeño del cargo que tenía D. Agustín Fernández Ramos en la Fiscalía de la Dirección general de la Deuda, era indispensable reunir la circunstancia de ser Letrado:

Visto el art. 4.º del Real Decreto de 10 de Mayo de 1881, por el cual se ordenó, que, para desempeñar los diferentes servicios encomendados á la Dirección de lo Contencioso y para todos los que en lo sucesivo exijan la intervención de Letrados, se creó un Cuerpo de Abogados del Estado:

Visto el art. 5.º del mismo Real Decreto, según el cual, habría de componerse el mencionado Cuerpo: primero, de los actuales empleados facultativos de la Asesoría general del Ministerio, Dirección general de lo Contencioso del Estado; segundo, de los empleados que, con el carácter de Letrados, prestasen sus servicios en varias Direcciones del Ministerio de Hacienda:

Visto el art. 13 del Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado de 10 de Mayo de 1881, por el que se declaró que el Escalafón de dicho Cuerpo es la lista general y ordenada de todos los individuos que lo constituyen, hecho y aprobado con arreglo á las disposiciones vigentes, en cumplimiento del art. 10 del Real Decreto de 10 de Marzo del expresado año, y que si hubiese reclamaciones se resolverán por el Ministro, pudiendo de sus resoluciones alzarse los interesados por la vía contencioso-administrativa:

Visto el Real Decreto de 12 de Abril de 1881, dando nueva organización á las dependencias de la Dirección general de la Deuda, que por su art. 1.º suprimió la Fiscalía de dicha Dirección, y en la planta del personal de ésta se consignó que uno de los Subdirectores, dos Jefes de Negociado y cuatro Oficiales serán Letrados:

Visto el art. 3.º de la Real orden de 13 del mismo mes y año, por el que se declara, que con el fin de evitar dudas y toda clase de confusiones, se tenga por anulada la

nota puesta en la planta del personal del mencionado Centro, relativa al carácter de Letrado de algunos de sus funcionarios:

Visto el informe emitido por el Ministerio de Hacienda, en virtud del auto que se dictó para mejor proveer, del que resulta, que para el desempeño del cargo que tenía D. Agustín Fernández Ramos en la Fiscalía de la Dirección general de la Deuda, era indispensable reunir la circunstancia de ser Letrado, porque por razón del mismo cargo formaba parte del Consejo de Letrados, y debía sustituir al Fiscal en determinados casos, informando en cuestiones de derecho:

Considerando que al publicarse el Real decreto de 10 de Marzo de 1881, el demandante servía en la Fiscalía de la Dirección general de la Deuda un destino que requería el carácter de Letrado en el funcionario que lo desempeñase, y que por lo tanto D. Agustín Fernández Ramos, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º de dicho Real Decreto, adquirió desde el día de su promulgación el derecho de formar parte del Cuerpo de Abogados del Estado, y de ser incluido en el Escalafón del mismo:

Considerando que la Real orden de 13 de Abril de 1881 no tiene aplicación al caso de que se trata, pues se refiere á la planta del personal de la Dirección de la Deuda establecida por Real Decreto del día anterior, y no á los que habían sido funcionarios de la Fiscalía suprimida por dicho Real Decreto;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, D. Buenaventura Carbó, D. José Emilio de Santos, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Cándido Martínez y D. Juan Surrá,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 26 de Julio de 1881, y en declarar que D. Agustín Fernández Ramos tiene derecho á formar parte del Cuerpo de Abogados del Estado, y á figurar en el Escalafón del mismo en el lugar que le corresponda; quedando á cargo de mi Gobierno el hacer efectivo este derecho.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 10 de Enero de 1884.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Comercio.

El Vicecónsul de España en Swansea participa á este Ministerio que según decreto publicado el 14 del actual, se permitirá á los buques que entren en aquel puerto en busca de órdenes el uso de diques libre de todo derecho los de puerto inclusivo, por espacio de siete días, con tal que á la entrada declaren los Capitanes que vienen en busca de flete y sin haber ejecutado operación de carga ó descarga, ni dejado ó tomado lastre, ó carbón para su máquina los buques de vapor, salgan durante dicho plazo, y terminado éste habrán de pagar los derechos con arreglo á tarifa que ha sido reformada y muy reducida. El pilotaje asimismo obligatorio á la entrada es voluntario á la salida del puerto y cuesta 5 sh. por cada 100 toneladas de registro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Félix Cruzado y Vilarroig contra la negativa del Registrador de la propiedad de Castellón de la Plana á inscribir varios testimonios de hijuela, pendiente en este Centro en virtud de apelación del referido Notario:

Resultando que por escritura autorizada en Castellón de la Plana por el Notario recurrente el día 4 de Noviembre de 1882, los hijos y nietos de Jaime Ripollés y Francisca Nicoláu se repartieron y adjudicaron los bienes relictos al fallecimiento de ambos, siendo de notar: primero, que sólo en una de las hijuelas, la de José Ripollés, se insertó literalmente el testamento y codicilo de Francisca Nicoláu; segundo, que habiendo fallecido intestado Jaime Ripollés, dividiéronse los bienes por igual entre los herederos, y tercero, que la partición no fué aprobada judicialmente, interviniendo en ella Rosa Ramos y Segura, como representante de su hija, menor de edad, y además, en calidad de heredera de su hijo Camilo Ripollés que había fallecido después de su padre:

Resultando que presentado en el Registro de Castellón de la Plana el testimonio de hijuela formado á favor de José Ripollés y Nicoláu, no admitió el Registrador su inscripción por observar los siguientes defectos: primero, no haberse obtenido la aprobación judicial de la partición, puesto que existe incompatibilidad de intereses entre Rosa y su hija Josefa Ripollés, menor de edad, é interviene la primera en representación de ésta, y además en nombre propio como heredera de su hijo Camilo, á donde se refiere que es ineficaz esa partición por no haber sido debidamente representada la menor; y segundo, resultar del documento que Francisca Nicoláu distribuye en su testamento entre sus hijos, no solamente sus propios bienes, sino también los pertenecientes á su marido premuerto, careciendo de facultades para ello por no existir ley alguna que autorice á la mujer para disponer de los bienes de su marido, y sin que pueda dar validez á esa división la conformidad de los interesados, pues ya se ha dicho que uno de ellos es menor de edad y no ha sido representado legalmente:

Resultando que presentados también en el expresado Registro los testimonios de hijuela de los demás herederos, denegóse de igual suerte su inscripción, por el primero de los defectos de que antes se ha hecho mérito, y además por no ser las hijuelas parciales de los herederos por sí solas documentos inscribibles, mientras no se acompañe el título de adquisición, ó se inserten en cada una de ellas, existiendo testamento, la cabeza y pie del mismo, la cláusula de institución y todas las demás que puedan modificarla:

Resultando que D. Félix Cruzado Vilarroig, Notario autorizante de la escritura en cuestión, promovió recurso gubernativo contra las calificaciones de que se ha hecho mérito, y pidió se declarase que la escritura está redactada con arreglo á las prescripciones legales, en apoyo de lo cual adujo las consideraciones siguientes: primera, que en cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de 5 de Setiembre de 1867 se han insertado en una de las hijuelas las disposiciones testamentarias de Francisca Nicoláu, y se han acompañado además las declaraciones de heredero que eran necesarias, con lo cual tiene el Registrador cuanto es preciso para calificar la capacidad de los otorgantes y las formas extrínsecas de los documentos, sin que pueda exigirse la inserción en cada una de las hijuelas de los particulares que pida, pues ni está ordenado que así se haga en disposición alguna, ni eso puede conducir más que á originar perjuicios á los interesados; que si se examina la partición con detenimiento, se advierte que Rosa Ramos ha procedido con notable generosidad, no obstante lo cual se viene ahora á sostener que hay incompatibilidad entre los intereses de dicha señora y los de su hija; que la menor ha sido representada por su madre, y por tanto, han quedado cumplidas cuantas prescripciones contiene la Real orden de 6 de Noviembre de 1868; que no hay fundamento alguno para la incompatibilidad á que se alude por el Registrador, puesto que la Rosa Ramos no percibe cosa alguna de la herencia, y si bien se reserva el derecho de reclamar lo que pueda corresponderle por la herencia de su hijo Camilo, tal reserva no ha de modificar ni restringir los derechos inscritos de la menor:

Resultando que oído el Registrador de Castellón, informó: que examinada la Real orden de 5 de Setiembre de 1867 se deduce rectamente que cuando se presentan á inscripción testimonios parciales de hijuela, es necesario acompañar el testamento ó insertarse en cada una de las mismas, sin que sirva para inscribirlas todas el haberse insertado en una, porque la inserción del testamento para el efecto de inscribir todas las hijuelas tan sólo tiene aplicación al caso de presentarse la misma partición en donde aquellas aparecen reunidas formando un solo documento; que las hijuelas parciales por sí solas no son títulos inscribibles, pues sólo justifican que se ha dividido la herencia, faltando en ellas el título en cuya virtud ha adquirido el heredero; que es indudable que Rosa Ramos y Segura ha intervenido en la partición de bienes de Jaime Ripollés, en nombre propio y en representación de su hija, luego el interés de aquella en la partición aparece en oposición con los de ésta, por cuya razón es inexcusable el requisito de la aprobación judicial, á tenor de la Orden de 6 de Noviembre de 1868; que la oposición de intereses en las particiones de herencia en que figuran padres é hijos menores de edad se entiende que existe desde el momento en que cada una de estas personas viene á ostentar un derecho en la división, ya como herederos, ya como acreedores ó en otro concepto, y así lo ha proclamado la Dirección en su resolución de 9 de Marzo de 1875; que por si esto no fuera bastante, viene á confirmar la calificación recurrida el precepto terminante y absoluto del art. 4.º de la Ley de Enjuiciamiento civil que no distingue si los menores han sido ó no representados por sus padres en la partición, ni si éstos tienen ó no interés en ella; que habiendo muerto Camilo Ripollés antes que su abuela Francisca Nicoláu, es evidente que la madre de aquélla, Rosa Ramos, no tiene derecho alguno en la herencia de dicha señora, por cuya razón no es de extrañar que la partición, en cuanto á este extremo, no adolezca del defecto de no haber recaído la aprobación judicial; que la partición es un contrato, y habiendo intervenido en la que nos ocupa Rosa Ramos y sus hijas, se ha infringido la Ley 2.ª, tit. 5.º de la Partida 5.ª, que prohíbe los contratos entre padres é hijos; y que hay imposibilidad legal de inscribir la adjudicación hecha á la menor, porque ésta no ha cumplido los siete años, y siendo absolutamente incapaz, ha contraído, sin embargo, obligaciones:

Resultando que el Juez delegado declaró ajustadas á derecho las notas del Registrador de Castellón de la Plana, é invocó al efecto razones análogas á las aducidas en su informe por dicho funcionario:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad en virtud de apelación del Notario D. Félix Cruzado, fué confirmado el auto apelado por sus propios fundamentos:

Vistos el art. 1.º de la Ley de Enjuiciamiento civil y la Real orden de 5 de Setiembre de 1867:

Considerando que según dicha Real orden, si á las escrituras de partición no se acompaña el testamento, cuando menos ha de insertarse en ellas, bajo la fe del Notario autorizante, la cabeza y pie del testamento, la institución de heredero y todas las demás cláusulas que puedan modificarla:

Considerando que el objeto de esa Real orden es el de que pueda el Registrador calificar el título en que fundan su derecho todos los herederos, objeto que está cumplido en el caso del recurso, merced á la circunstancia de haberse presentado simultáneamente las hijuelas de que se trata y aparecer en una de ellas el testamento en que todos fundan su derecho:

Considerando, en cuanto al otro defecto, que es evidente que los intereses de Rosa Ramos y Josefa Ripollés son opuestos, pues aquélla asume en la partición los dos caracteres de madre y heredera, de donde se infiere que á tenor del art. 1.º de la Ley de Enjuiciamiento civil, ha debido proveerse de curador á la menor Josefa Ripollés, por lo cual es inaplicable á este caso la Real orden de 6 de Noviembre de 1868, ya que dicha menor no ha podido ser representada en la partición por su madre en virtud de la patria potestad;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada en la parte que declara que la partición adolece de los defectos de no haber sido aprobada judicialmente, ni haber tenido en ella representación legal la menor Josefa Ripollés, y revocarla en cuanto resuelve que es preciso en el caso del recurso que en cada una de las hijuelas se inserte la cabeza, pie y cláusula de institución de heredero y las demás que puedan modificarla.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1883.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Subsecretar a.

Se venden en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 12 de Enero próximo pasado, varias puertas,

ventanas, vidrieras, hierro viejo, chimeneas, muebles y otros efectos inútiles, comprendidos en tres lotes, con sujeción á las tasaciones verificadas por el Arquitecto de Hacienda y al pliego de condiciones expuesto al público en los patios de este Ministerio.

La subasta tendrá lugar el día 11 del actual, á las doce de la mañana, por pujas, adjudicándose al mejor postor por los tres lotes en junto ó por cada uno separadamente si no hubiese licitador para todos ellos, bajo el tipo mínimo de la tasación de cada uno de dichos lotes.

Los que deseen interesarse en la subasta podrán examinar los efectos los días 8, 9 y 10 del corriente, de diez á cuatro de la tarde, en el patio de este Ministerio, en donde se hallan colocados.

Madrid 1.º de Febrero de 1884.—El Subsecretario, R. Villaverde.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 4.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero de 1884, todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 5.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100, carreteras

y obras públicas del vencimiento de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 6.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100 INTERIOR.

Conversión del 3 por 100 interior, carpetas números 20.082 al 20.089.

Idem de ferrocarriles, carpetas números 5.513 al 5.515.

Idem del 3 por 100 exterior, carpetas números 2.579 al 2.584.

Idem de residuos del 4 por 100 exterior, carpetas números 201 al 203.

Canje de provisionales del 4 por 100 exterior, carpetas números 644 y 645.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos de Deuda interior y exterior.

Entrega de inscripciones del 4 por 100 procedentes de conversión, llamadas en anuncios anteriores.

Día 7.

Pago de intereses de acciones de carreteras de 55 y 20 millones, vencimientos de Agosto y Octubre de 1883, facturas presentadas y corrientes.

Día 9.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Madrid 1.º de Febrero de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Junta de Aranceles y Valoraciones.

SECRETARÍA.

Relación de las Memorias de Valoraciones para el año de 1883, remitidas á esta Junta por las Aduanas en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, que tienen opción á la recompensa marcada en la regla 10 de la mencionada Real orden por haberse recibido en la Secretaría de esta Junta antes del día 1.º de Febrero de 1884, según previene la circular de esta Junta de 21 de Diciembre de 1883.

NUMERO de orden.	ADUANA.	FECHA del recibo.	AUTOR DE LA MEMORIA.
1	Coruña.....	8 de Enero....	D. Juan San Martín, Vista primero.
2	Aleañices.....	11 id.....	D. Juan Vincenti, Interventor.
3	Santander.....	17 id.....	D. Enrique Menéndez, Vista.
4	Almería.....	18 id.....	D. Juan López Navia, Interventor.
5	Sevilla.....	19 id.....	D. Eulogio L. Vilches, Vista.
6	Cartagena.....	21 id.....	D. José Gómez Vital.
7	Valencia de Alcántara.....	25 id.....	D. Francisco Rojas y Godoy, Oficial.
8	Gijón.....	25 id.....	D. Daniel Micó, Vista primero.
9	Motril-Calahonda.....	26 id.....	D. Inocencio López, Interventor.
10	Rivadeo.....	26 id.....	D. Manuel Gutiérrez, Oficial.
11	Irún.....	28 id.....	D. Pascual Die y Burgués, Vista.
12	Palma.....	26 id.....	D. Manuel Márquez, idem.
13	Bilbao.....	26 id.....	D. Manuel Cuervas, idem.
14	Vinaroz.....	27 id.....	D. Cecilio Gómez Labrada, Administrador de Benicarló.
15	Les.....	28 id.....	D. Juan Castrillo, Interventor-Vista.
16	Alicante.....	28 id.....	D. Pedro Palacios, Vista.
17	Port-Bou.....	30 id.....	D. José Linares, idem.
18	Huelva.....	30 id.....	D. Ildefonso Rico, idem.
19	Canfranc.....	30 id.....	D. Anselmo Duque, idem.
20	Tarragona.....	30 id.....	D. Celestino Oliveros, idem.
21	Fregeneda.....	30 id.....	D. Lorenzo Ortega, Interventor.
22	Verín.....	31 id.....	D. Edmundo de San Román, idem.
23	Dancharinea.....	31 id.....	D. Enrique Díez y López, idem.
24	Badajoz.....	31 id.....	D. Manuel Gómez Cotta, Oficial.
25	San Sebastián.....	31 id.....	D. Jaime Satué, idem.
26	Vigo.....	31 id.....	D. Ricardo Mestre, Vista.
27	Málaga.....	31 id.....	D. Jacobo Ortega, idem.

Madrid 1.º de Febrero de 1884.—El Vocal, Secretario, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Archivos, Bibliotecas y Museos.

Se halla vacante en el Archivo principal de Indias de Sevilla una plaza de Oficial tercero con la categoría de Oficial de Administración de la clase de primeros, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual debe proveerse por el Ministerio de Ultramar, á propuesta del de Fomento, con arreglo á las prescripciones establecidas en la Real orden dictada por este centro con fecha 31 del mes de Agosto último, publicada en la GACETA DE MADRID de fecha 29 del mismo, por concurso entre todos los individuos que pertenecen al cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el diario oficial, las solicitudes documentadas, en que se justifiquen los títulos, méritos y servicios alegados; en la inteligencia de que sólo serán admitidas hasta las cinco de la tarde del día en que el mencionado plazo espire.

Madrid 28 de Enero de 1884.—El Director general, A. F. Guerra.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia presentada á este centro directivo con fecha 1.º del mes actual por D. Eusebio García Lecirraga, vecino de Bilbao, acompañando á ellas el proyecto facultativo de un tranvía desde San Sebastián, sitio denominado El Antiguo, á Pasajes y Rentería, con ramales á los muelles de los puertos de San Sebastián y Pasajes, acompañando también el correspondiente resguardo de haber depositado en la Caja general el importe del 1 por 100 del presupuesto de este tranvía:

Vistos los artículos 79 y 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley general de ferrocarriles de 1877 vigente;

Esta Dirección general ha acordado anunciar en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa la petición de D. Eusebio García Lecirraga para que en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación, puedan admitirse proposiciones que mejoren la del Sr. García, á tenor de lo dispuesto en el art. 81 del citado reglamento.

Madrid 28 de Enero de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Real Academia Española.

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Antonio Benavides ha quedado vacante una plaza de número en la Real Academia Española.

Las personas que aspiren á obtener este cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporación, ó ser propuestos por tres Académicos de número. La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Valverde, núm. 26, hasta el día 2 de Marzo próximo venidero, á las tres de la tarde.

Madrid 1.º de Febrero de 1884.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Lugo.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiendo quedado sin efecto la primera subasta de acopios para conservación en 1883 á 84 del trozo 1.º de la carretera de Madrid á la Coruña, y en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 16 del corriente, este Gobierno de provincia señala el día 20 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, para que tenga efecto el segundo remate del expresado servicio, bajo el tipo de 20.608 pesetas y 43 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la referida Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto; debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 26 de Enero de 1884.—El Gobernador interino, Trinidad Naranjo y Gómez.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DEL AÑO 1882.			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DEL AÑO 1883.			EN EL MES DE DICIEMBRE	
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	CANTIDADES IMPORTADAS DE NACIONES	
								no convenidas.	convenidas.
							81.988	3.420	
Clase 1. ^a del Arancel... Carbones minerales y el cok.....	Tons. de 1.000 kilogs.....	1.022.673	21.970.399	2.556.684	1.160.457	24.369.597	2.395.963		
Alquits, breas, asfs., bet., esquistos y aceites brutos derivados de estos...	Kilogramos.....	20.893.409	3.760.806	85.663	18.039.237	3.011.274	73.959	1.928.062	
Petroleos brutos naturales.....	"	32.338.095	5.320.856	132.585	37.556.351	6.760.140	153.981	2.608.100	
Idem rectificad.....	"	386.896	123.650	21.086	1.134.301	340.290	61.761	53.353	
Vidrios y cristal.....	"	4.357.550	3.736.266	850.645	5.037.504	4.219.155	890.387	36.904	
Clase 2. ^a ... Acero.....	"	1.427.854	156.046	47.177	4.048.840	107.285	27.088	770	
Hierros y las herramientas.....	"	04.094.764	23.141.762	7.839.953	96.220.902	22.688.140	6.669.738	7.096.655	
Hoja de lata.....	"	3.056.533	4.996.643	633.470	3.390.501	2.227.299	692.687	273.918	
Cobre y latón.....	"	769.728	1.597.346	315.581	918.496	1.777.610	266.033	27.648	
Alambres.....	"	6.209.875	2.879.259	458.147	6.476.982	2.949.167	457.075	177.493	
Palos tintóreos y cortezas curtientes.	"	3.722.817	632.725	9.063	2.783.694	473.228	5.897	196.317	
Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc.	"	1.680.072	2.100.092	167.943	1.697.722	2.122.156	169.520	18.378	
Clase 3. ^a ... Colores, tintes y barnices.....	"	4.288.941	6.380.537	675.885	4.728.732	7.244.712	580.349	122.726	
Cloruro de sodio (sal común).....	"	2.625.606	52.514	20.397	751.159	15.025	19.559	82.200	
Los demás prod. quim. y los farm..	"	44.479.138	13.682.075	1.449.127	43.065.899	14.137.161	1.253.553	1.266.125	
Perfumería y esencias.....	"	127.616	1.020.928	229.318	130.238	1.201.904	266.457	2.280	
Clase 4. ^a ... Algodón en rama.....	"	39.661.371	69.753.418	308.796	51.471.940	87.502.299	393.887	6.688.057	
Hilados de algodón.....	"	259.866	1.447.044	523.223	295.118	1.539.923	591.804	15.305	
Tejidos de algodón.....	"	1.193.927	10.121.880	3.391.730	1.288.251	10.417.306	3.323.320	15.712	
Clase 5. ^a ... Hilaza de cáñamo ó de lino.....	"	4.198.842	19.188.709	1.152.379	4.292.777	19.409.921	1.174.671	228.644	
Tejidos de cáñamo ó de lino.....	"	596.415	3.996.772	906.062	610.198	4.309.369	913.586	15.864	
Clase 6. ^a ... Lana en rama.....	"	1.820.130	8.015.622	328.169	1.882.143	8.578.835	6.004.391	12.209	
Tejidos de lana.....	"	2.169.770	25.806.937	6.513.430	2.038.844	25.913.923	186.666	453	
Seda en rama.....	"	168.990	7.765.195	236.042	179.199	8.083.545	903.804	220	
Clase 7. ^a ... Tejidos de seda.....	"	99.370	3.607.750	1.066.710	100.852	9.033.194	848.676	289	
Clases 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a y 7. ^a Tejidos con mezcla.....	"	203.611	5.074.878	880.272	174.352	5.554.638	848.676	9.607	
Clase 8. ^a ... Papel.....	Millares.....	4.471.322	6.660.382	833.472	5.862.401	8.466.614	1.062.137	15.701	
		13.288			16.128			661	
Clase 9. ^a ... Maderas.....	Metros cúbicos.....	402.826	31.686.233	1.506.653	467.879	35.142.300	1.449.964	20.238	
Muebles y artefactos de madera.....	Kilogramos.....	5.457.306	4.186.841	674.588	4.071.746	4.777.258	726.986	231.300	
Ganados.....	Unidades.....	2.210.897	5.968.537	500.836	2.566.084	7.511.645	764.197	24.357	
Cueros y pieles.....	Kilogramos.....	123.672	15.099.342	1.232.051	121.226	16.388.497	1.154.266	27	
Clase 10. ^a ... Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos.....	Unidades.....	23.276.153	29.696.272	1.478.713	20.754.872	26.474.819	1.320.499	1.597.504	
Carruajes y piezas sueltas para los mismos.....	Kilogramos.....	840	3.557.571	827.625	172	1.984.364	435.542	2	
Embarcaciones.....	Unidades.....	46			48			2	
	Que miden toneladas de arqueo.....	33.005	12.060.435	440.156	46.974	17.015.907	591.841	6.127	
Clase 11. ^a ... Bacalao y pez palo.....	Kilogramos.....	34.744.721	14.724.021	5.534.804	38.138.558	17.799.835	5.556.763	1.374.698	
Trigo.....	"	239.576.772	65.182.597	10.239.552	230.847.788	62.335.901	9.892.674	20.784.937	
Harina de trigo.....	"	14.104.195	5.741.371	873.931	20.811.215	8.375.025	1.236.395	231.650	
Los demás cereales.....	"	83.611.379	16.722.276	2.629.838	107.783.792	21.536.810	3.420.979	2.099.629	
Clase 12. ^a ... Azúcar.....	"	32.100.488	24.728.025	4.778.031	41.164.025	30.869.339	5.568.424	20.159	
Cacao.....	"	6.531.749	11.710.438	3.431.732	5.764.078	10.788.842	2.793.598	331.607	
Café.....	"	2.987.423	5.704.708	727.310	3.773.870	6.946.483	565.237	48.782	
Canela.....	"	360.933	1.222.631	345.232	306.474	1.024.789	303.509	12.705	
Aguardiente.....	Hectolitros.....	521.997	40.032.402	9.821.440	549.689	43.301.472	9.752.346	1.333	
Vinos.....	Litros.....	779.282	1.180.436	47.094	2.146.408	2.511.531	54.663	1.855	
Clase 13. ^a ... Botones.....	Kilogramos.....	284.313	1.421.565	213.294	276.794	1.383.970	142.920	3	
Pasamanería.....	"	226.737	3.105.751	681.417	193.531	2.567.196	535.412	142	
Los demás artículos.....			551.419.963	77.692.401		601.229.698	75.967.393		
				13.431.591			14.751.846		
			551.419.963	91.123.992		601.229.698	90.719.239		

Diferencia de menos en valores en Diciembre de 1883, comparado con 1882.....
 Diferencia de menos en derechos en Diciembre de 1883, comparado con 1882.....
 Diferencia de más en valores en los 11 primeros meses de 1883, comparados con 1882.....
 Diferencia de menos en derechos en los 11 primeros meses de 1883, comparados con 1882.....

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.
 Las Aduanas que han contribuido á la baja de derechos de Arancel que acusa el presente resumen son las de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Gersna, Guipúzcoa.

Recaudación obtenida en el expresado mes de Diciembre por todos los conceptos

	Derechos de importación y tarifa especial de ferrocarriles. Pesetas.	Derechos de exportación. Pesetas.	Impuesto de carga. Pesetas.	Impuesto de descarga. Pesetas.	Impuesto de viajeros, embarque y desembarque. Pesetas.	Derechos menores. Pesetas.	Derechos de cuarentena y lazareto. Pesetas.
1883.....	6.927.977	28.326	293.455	271.053	14.545	62.471	5.011

NEGOCIADO DE ESTA

Movimiento general de navegación de Europa y Africa, América, Asia

	Buques.	TONELADAS	
		de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.
ENTRADA.			
Con carga.....	521	242.747	49.272
	516	273.792	195.256
	54	17.021	"
En lastre.....	330	249.991	"
	43	20.689	"
De tránsito.....	82	53.948	"
	3	154	"
De arribada.....	30	14.299	"

DE HACIENDA.

N.A.S.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Diciembre del año de 1883, comparado con igual mes del de 1882, y el de las que lo fueron en los once primeros meses de dichos años.

DEL AÑO 1882.			EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1883.						DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE DICIEMBRE DE 1882 Y 1883.								
TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	CANTIDADES IMPS. DE NACIONES.		TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1883.			MENOS EN EL MES DE DIC. DE 1883.						
			no convenidas.	convenidas.				Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.				
85.408	1.793.568	213.520	99.749	5.168	404.917	2.203.257	431.146	19.509	409.689								
2.036.501	366.570	8.350	2.026.966	192.908	2.159.874	323.981	8.855	123.373		505			42.589				
2.608.250	469.485	10.694	3.276.850		3.276.850	589.893	13.435	668.600	120.348	2.741							
57.530	17.274	3.095	108.879	2.253	111.132	33.340	6.044	53.552	16.066	2.949							
359.948	306.229	67.287	57.014	443.519	500.533	388.841	80.296	140.585	82.612	13.009							
1.570	161	59	2.256	100	2.356	224	415	786	63	56							
9.223.577	1.960.982	574.753	6.839.463	2.610.502	9.449.965	1.841.043	628.370	226.388		53.817			119.939				
280.570	184.464	58.526	268.686	73.527	342.213	245.346	66.663	61.643	30.882	8.137							
59.548	128.496	24.574	11.068	28.550	39.618	81.019	13.068					19.930	47.477	11.506			
812.259	371.415	57.877	105.522	503.166	608.688	265.068	42.336					203.371	106.347	15.541			
236.082	40.134	571	113.449		113.449	19.235	170					122.933	20.899	401			
174.607	218.258	17.454	28.107	145.671	173.778	217.222	17.353						829	1.036	401		
420.089	609.057	54.012	193.090	218.592	411.682	637.822	40.197		28.765				8.407		13.815		
98.200	1.964	2.758	54.043	1.023	55.066	1.101	1.762					43.134	863	996			
2.546.896	925.530	134.303	3.807.320	400.923	4.208.243	1.237.989	78.010	1.661.347	361.439					56.293			
12.435	99.480	22.132	2.198	13.459	15.657	125.256	27.676	3.222	25.776	5.544							
6.688.057	11.369.697	50.326	1.708.434		1.708.434	2.904.338	9.945					4.979.623	8.465.359	40.381			
20.824	117.057	41.488	20.836	9.000	29.836	180.588	58.689	9.012	33.531	17.201							
64.635	590.969	165.504	16.380	42.906	59.486	477.071	150.367						5.169	113.898	15.137		
408.876	1.868.563	111.900	203.632	143.802	347.434	1.863.453	95.113						61.442	305.110	16.787		
33.303	265.335	56.638	13.221	14.491	27.712	207.186	43.453						5.591	58.169	13.185		
153.075	762.980	27.331	1.985	157.536	159.521	732.187	27.004	6.446	19.207					327			
62.604	857.103	171.595	13.262	44.076	57.338	729.021	160.472						5.266	128.082	11.123		
15.923	765.992	18.506	2.267	11.506	13.773	608.928	9.907						2.220	137.064	3.599		
5.933	534.050	53.309	305	3.362	3.667	331.626	33.192						2.126	202.424	22.117		
9.896	326.038	49.868	81	8.485	8.566	275.360	44.477						1.330	50.698	3.391		
591.833	943.649	112.488	76.487	505.323	581.810	827.772	98.624						10.023	115.877	13.864		
904		178	178	545	723								181				
60.143	3.998.639	188.661	18.684	26.197	44.881	2.951.469	121.361						15.262	1.042.170	67.300		
474.991			33.938	229.463	263.401								211.590				
212.759	418.865	64.598	10.333	185.012	195.345	358.989	56.004						17.364	59.876	3.594		
5.192	1.042.400	56.672	593	5.327	5.920	887.580	77.998	728		21.326				154.820			
394.090	1.080.522	104.087	476.379	260.792	737.171	1.603.402	94.222	343.031	522.880						9.795		
2.535.267	3.236.476	152.260	669.507	688.212	1.357.719	1.735.619	89.817						1.177.548	1.500.857	62.443		
22			2	11	13								9				
153.980	183.872	39.911	20.472	27.125	47.597	55.844	12.555						106.333	128.023	27.356		
2			2		2												
	2.249.834	76.588				1.291.075	43.950							958.759	32.638		
6.127		3.516	3.516		3.516									2.611			
6.692.078	2.944.514	925.479	1.829.067	2.424.008	4.253.075	2.041.476	627.936						2.439.003	903.038	297.543		
35.903.279	9.693.885	1.532.879	4.802.446	2.310.463	7.112.909	1.920.485	304.505						28.790.370	7.773.400	1.228.374		
3.876.373	1.367.431	203.694	12.284	636.365	648.649	259.459	38.978						2.727.724	1.107.972	164.716		
14.525.241	2.905.048	452.382	1.042.305	1.361.736	2.404.041	480.808	75.568						12.121.200	2.424.240	376.314		
2.915.268	2.353.008	482.757	27.559	3.321.071	3.348.630	2.586.049	548.992	433.362	233.041	66.235							
336.410	588.733	179.536	271.277	16.167	287.444	527.650	154.644						48.966	61.083	24.892		
280.060	534.664	63.603	19.811	239.099	258.910	466.352	49.449						21.150	68.112	14.154		
27.658	68.912	18.051	32.496	11.781	44.277	134.543	41.021										
54.839	4.345.198	946.186	1.281	87.280	88.561	6.893.410	1.495.442		16.619	65.631			22.970				
96.622	159.932	3.648	8.575	130.033	138.660	190.980	7.633		33.722	2.553.212			549.256				
27.395	136.975	13.701	21	24.846	24.867	124.335	12.465		42.038	31.048			4.035				
19.052	240.872	52.305	4	17.580	17.584	207.284	46.221						2.528	12.640	1.236		
													1.468	33.588	6.084		
	63.440.320	7.367.916				44.810.116	5.782.820							26.164.414	2.652.377		
		4.266.085					1.145.157								120.928		
	63.440.320	8.934.001				44.810.116	6.927.977							26.164.414	2.773.305		
														21.630.204			
																	2.006.024
																	434.753

Huelva, Sección de Aduanas de Madrid, Málaga, Murcia, Pontevedra, Sevilla, Tarragona y Vizcaya.

que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas.

Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.	Recargo de 1/2 por 100 sobre los derechos que se satisfacen en pagares.	Impuesto sobre colonias y municipal.	Derechos extraordinarios sobre algunas mercancías.	Recursos eventuales y alcances.	Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.	TOTAL en Diciembre de 1882.	TOTAL en Diciembre de 1883.	Diferencia de menos en Diciembre de 1882.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
32.637	26.578	1.915.980	307.245		45	9.885.323	12.324.445	2.439.122

ESTADÍSTICA COMERCIAL.

y Oceanía durante el mes de Diciembre de 1883, en los puertos españoles.

	Buques.	TONELADAS	
		de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías descargadas.
SALIDA.			
Con carga.....	Con bandera nacional.....	508	332.602
	Con bandera extranjera.....	754	585.317
En lastre.....	Con bandera nacional.....	60	12.738
	Con bandera extranjera.....	126	54.520
De tránsito.....	Con bandera nacional.....	4	1.425
	Con bandera extranjera.....	3	687
De arribada.....	Con bandera nacional.....	23	709
	Con bandera extranjera.....	25	1.507

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 26 de Enero próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la conservación del trozo 1.º de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo los acopios referidos para dicho trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 421—S

Habiendo quedado sin efecto la primera subasta de acopios para conservación en 1883-84 de la carretera de segundo orden de Cebreiros á Vivero, y en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 16 del corriente, este Gobierno de provincia señala el día 20 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, para que tenga efecto el segundo remate del expresado servicio, bajo el tipo de 44.742 pesetas y 31 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la referida Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto; debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 26 de Enero de 1884.—El Gobernador interino, Trinidad Naranjo y Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 26 de Enero próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la conservación de la carretera de segundo orden de Cebreiros á Vivero, se comprometo á tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 422—S

Habiendo quedado sin efecto la primera subasta de acopios para conservación en 1883-84 de la carretera de segundo orden de Villalba á Oviedo, y en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 16 del corriente, este Gobierno de provincia señala el día 20 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para que tenga efecto el segundo remate del expresado servicio, bajo el tipo de 47.999 pesetas y 80 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la referida Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto; debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 26 de Enero de 1884.—El Gobernador interino, Trinidad Naranjo y Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 26 de Enero próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la conservación de la carretera de segundo orden de Villalba á Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 423—S

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas 1.ª, 2.ª y 3.ª celebradas ante el Alcalde de Caravaca y ante mi Autoridad para la enajenación de los espartos que durante los años de 1884 y 85 pueden producir los montes que el Estado posee en término de dicha ciudad, he acordado que el día 15 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de un delegado del distrito forestal y ante mi Autoridad ó persona en quien delegue, una cuarta licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 7.000 pesetas.

Murcia 29 de Enero de 1884.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo. 424—S

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas 1.ª y 2.ª celebradas ante el Alcalde de Cahégia y ante mi Autoridad para la enajenación de los espartos que durante los años 1884, 85 y 86 pueden producir los montes pertenecientes al pueblo de Cahégia, he acordado que el día 18 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de un delegado del distrito forestal y ante mi Autoridad ó persona en quien delegue, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 3.200 pesetas.

Murcia 29 de Enero de 1884.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo. 425—S

Administración del Correo Central.

Día 31.

Certas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.

- Núm. 641 Matías Santibáñez.—Carabanchel.
642 Federico Altamirano.—Almonacid de Zorita.
643 Celedonia Folgueras.—Asturias.
644 Francisco Campanero.—Fontanar.
645 Miguel Salas.—Arboledas.
646 Vicenta de la Prada.—Viyao.
647 Rosalia Infante.—Sevilla.
648 Tirso Gil.—San Martín de la Vega.
649 Felice Villalba.—Puente de Valdecas.
650 Sr. Cura párroco.—Villanueva de la Reina.
651 Arsenio Guerra.—Vall de Ind.
652 Santiago Rodríguez.—Burgos.
653 Tomás Crespo.—Cuevas de Velasco.
654 Eugenio González.—Zamora.
655 Félix Featecilla.—Laredo.
656 Enrique Rivas.—Málaga.
657 Andrés Jaro.—Rozas de Madrid.

Madrid 31 de Enero de 1884.—El Administrador central, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 1.º

Table with 3 columns: Estación, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Oviedo, Barcelona, Almería, Albúquerque, Sepúlveda, Barcelona, Ferrol, Segovia.

Madrid 1.º de Febrero de 1884.—Por el Jefe del Centro, Francisco Pavia.

Secretaría de la Capitanía general del Departamento de Cartagena.

Dispuesto por Real orden de 24 del presente se modifique la cláusula segunda del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta anunciada para el 19 del próximo Febrero con objeto de sacar á licitación pública el suministro de carbón Cardiff con destino á Barcelona y Mahón, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados de que la expresada cláusula queda rectificada en el concepto de que el combustible que se contrata ha de proceder de las minas que á continuación se relacionan.

- Nombres de las minas inglesas cuyos carbones están declarados admisibles para el consumo de los buques de la Armada: Pawell's Duffryn, Nixon's Merthyr, Thomas's Merthyr, Blaengwaur Merthyr, Ocean Merthyr Steam Coals, Wayue's Merthyr, Navigation Steam Coals, Insole's Merthyr, Susokeless Steam Coals, Abercorn Black vein, Fathergill's Aberdare, Sguborween Merthyr, Llaugenneck, Aberdare Steam Coals, Fernalde, Davis's Merthyr upper four fut Steam Coals, Dinas Merthyr, Cwoçaman Merthyr Aberdare, Corys Merthyr del «Pentre Pit» solamente, Tylor's Steam Merthyr Coals, Pymmer Steam Coal, «Juistiw Steam Coal», «Nantyglo.»

Cartagena 31 de Enero de 1884.—El Secretario, Carlos Molina.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Guenoca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Diciembre de 1883, se ha señalado el día 23 del próximo mes de Febrero, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Valparaíso de Abajo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.784 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de

la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al siguiente modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 239 pesetas 22 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Guenoca 31 de Enero de 1884.—Juan María, Obispo de Guenoca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Enero de 1884, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Valparaíso de Abajo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 420—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Aprobadas por Real orden de 26 de Diciembre de 1883 las modificaciones propuestas por el Consejo de administración de este establecimiento en el pliego de condiciones para la construcción de todo coste del edificio que con destino á almacenes ha de levantarse sobre el solar sito en la plaza de las Descalzas, con vuelta á las calles de la Misericordia y Capellanes, se saca á nueva y pública subasta dicha construcción, con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Monte de Piedad todos los días no feriados, de diez de la mañana á tres de la tarde, á contar desde la fecha de este anuncio, hasta el día 29 de Febrero próximo inclusive.

La subasta se verificará el sábado 1.º de Marzo próximo, á las dos de la tarde, mediante proposiciones escritas en papel del sello 12.º y en pliegos cerrados, acompañados de la carta de pago de 30.000 pesetas en metálico ó en billetes del Banco de España, depositadas en la Tesorería del establecimiento. Los depósitos se recibirán desde las ocho hasta las doce de la mañana del día de la subasta, cobrandose por derechos de custodia 30 pesetas por cada depósito, conforme al art. 53 del pliego de condiciones.

Las proposiciones se arreglarán al modelo que á continuación se expresa. Madrid 31 de Enero de 1884.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de esta Corte, que vive calle de....., número....., cuarto....., con cédula personal núm....., que adjunta acompaña, enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de los almacenes del Monte de Piedad y Caja de Ahorros sobre el solar situado en la plaza de las Descalzas, con vuelta á las calles de la Misericordia y Capellanes, se comprometo á ejecutar dicha obra, con estricta sujeción á los referidos documentos, en la cantidad de..... (por pesetas y en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

BALTANÁS.

D. Aciselo Villaverde y Gasco, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen los dos mayrazgos que fundaron D. Baltasar Gilimón de la Mota y su mujer Doña Gregoria de la Vega, naturales y vecinos de Madrid, según escritura de 1.º de Octubre de 1620, ante el Escribano del Rey y del número en dicha villa y Corte D. Hernando de Recaz, el uno en favor de su hijo D. Agustín Gilimón de la Mota, y el otro en el de Doña Fabiana de la Mota, también su hija, y sus descendientes por el orden regular establecido por las leyes para suceder; y á los bienes pertenecientes al vínculo y patronato real de legos fundado por D. Andrés Polo de Llamas, natural y vecino que fué de la ciudad de Palencia, en el testamento que otorgó en 18 de Julio de 1679 ante el Escribano de la misma capital D. José Ruiz Ramos, llamando á suceder en el citado vínculo á los hijos de D. Juan Solorzano Alvaró Girón y de su mujer Doña Ana de Llamas Tineo y sus descendientes, también por el orden regular de suceder; á fin de que en el término de dos meses, á contar desde el día que este primer edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle en este Juzgado; con apercibimiento de que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en 12 del corriente mes en la demanda propuesta en este referido Juzgado por el Procurador D. Vicente Aguado, como apoderado de D. Juan Solorzano Calvo Gilimón de la Mota, vecino de la expresada ciudad de Palencia, sobre que se le declare sucesor en la mitad de los bienes de referidas vinculaciones como hijo legítimo y mayor de D. Tomás Solorzano y Calvo Gilimón de la Mota, vecino que fue de esta villa, á quien se le dió posesión judicial de ellos en 22 de Enero de 1817, y disfrutó sin interrupción ni oposición alguna hasta su fallecimiento, ocurrido en el día 13 de Octubre de 1879; sirviendo de gobierno que los mencionados bienes radicaran en Madrid, Valladolid, Palencia y varios pu-

blos de los partidos judiciales de dicho Palencia, Frechilla, Cervera de Río Pisuergra y Reinosa.

Dado en Baltanás á 28 de Enero de 1884.—Acisclo Villaverde.—Por mandado de S. S., Isidro Rodríguez. X—1032

BARCELONA.—PALACIO.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio.

Por el presente edicto requisitoria, que se expide en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre defraudación por simulación de venta, á instancia de los Sres. Canadell y Willavedica, contra Francisco Corretjer y Huguet, de 33 años de edad, casado, natural y vecino que fué de esta ciudad, fugado en 25 de Octubre último del penal de Zaragoza, se cita y llama á dicho Francisco Corretjer para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales á responder de los cargos que le resultan en la causa de donde dimana el presente; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Francisco Corretjer, trasladándolo luego de ser habido con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 16 de Enero de 1884.—Carlos de Arpe.—Por disposición de S. S., por Gubernáu, Facundo Solá. J—456

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que se instruye sobre falsificación de documentos, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades y subalternos que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles á mi disposición de Salvador Palat y Betriu, de 42 años de edad, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca ídem, color sano, barba regular, frente regular y su aire marcial.

Barcelona 18 de Enero de 1884.—Carlos de Arpe.—José Fita. J—457

BELCHITE.

D. Juan Sabaté y Viñes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín López Herrán y Eusebio Gonzalvo, vecinos de Villar del Cobo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA y Boletines oficiales de Madrid y esta provincia, comparezca á declarar; pues así lo tengo acordado en causa contra el primero sobre falsificación y uso indebido de cédulas de vecindad.

Dado en Belchite á 24 de Enero de 1884.—Juan Sabaté y Viñes.—De su orden, Antonio Sancho. J—458

BRIHUEGA.

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito y llamo á Eulogio López Galiano, alias Ran, vecino de Canales del Ducado, partido de Cifuentes, casado, jornalero, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el último de los periódicos Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle cierta providencia recaída en causa criminal.

Dado en Brihuega á 24 de Enero de 1884.—Federico Baudín.—Cirilo Arribas y Pastor. J—459

DOLORES.

D. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la administración de los bienes de D. Pedro y Doña Teresa Marzo Navajas, vecinos que fueron de esta villa, de la cual se ausentaron hace bastantes años, sin que se tenga noticia de su paradero, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á solicitar dicha administración con los documentos que justifiquen su parentesco; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se hace constar que en virtud de los primeros edictos publicados no se ha presentado ningún solicitante.

Dado en Dolores á 17 de Julio de 1883.—Cayetano Rizaldos.—Por su mandado, Enrique Tormo. X—1033

MÁLAGA.—MERCED.

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Aranda Ruiz, de esta naturaleza y vecindad, habitante carrera de Santa María, núm. 12, de 28 años de edad, alpargatero, cuyo paradero se ignora; es de estatura regular, cara pequeña, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, color trigueño; para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado al objeto de evacuar cierta diligencia judicial acordada en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á su busca y captura, conduciéndolo en su caso detenido á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Enero de 1884.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., José Sánchez Millán. J—460

PALMA DE MALLORCA.—CATEDRAL.

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente hago saber que á instancia de D. Bartolomé Canals y Cabot, vecino de Soller, en esta isla, como marido de Doña Magdalena Marqués y Oliver, se presentó en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, día 26 de Octubre del año último, demanda juicio ordinario declarativo de mayor cuantía contra el tenedor material de las dos acciones números 42.538 y 42.539 de la Sociedad Banco Hispano Colonial, en solicitud de que le fuera conferido traslado citándole y emplazándole para que en el término de nueve días compareciera á contestarlo, y á su tiempo condenarle con costas á que entregue á la parte demandante los expresados valores, y si nadie apareciera como poseedor de ellos declararlos nulos y de ningún valor ni efecto con objeto de que dicha Sociedad pueda expedir el oportuno duplicado, á tenor del art. 4.º de su reglamento; y con fecha 29 del expresado mes de Octubre se dictó providencia confirmando el oportuno traslado con emplazamiento á dicho tenedor material de las expresadas dos acciones para que dentro de los nueve días compareciera á contestar la demanda, personándose en forma; y como fuese ignorada la persona y su domicilio, se publicaron los correspondientes edictos, en los cuales se señaló que el plazo de nueve días concedido debía empezar á contarse desde el siguiente al que fuese insertado en la GACETA DE MADRID: dicho edicto fué publicado en el Boletín oficial de esta provincia del día 10 de Noviembre último y en la GACETA DE MADRID del día 17 del mismo mes. A instancia del demandante, y con providencia de 31 de Diciembre próximo pasado, se acusó la rebeldía al demandado y se acordó hacerle un segundo llamamiento, señalándole para que compareciera á contestar dicha demanda el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Por tanto, y á fin de que sirva de notificación al demandado, cuyo domicilio y persona se ignora, se expide la presente cédula, emplazando al tenedor material de las dos acciones antedichas de la Sociedad Banco Hispano Colonial para que dentro de cinco días, á contar desde el siguiente al en que sea insertada ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en autos, personándose en forma; bajo apercibimiento si no lo hiciera de ser declarado en rebeldía y hacerle las sucesivas notificaciones en los estrados de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca á 5 de Enero de 1884.—José Mora.—Ante mí, Enrique Bonet. X—1034

PRAVIA.

D. José María Folgueras, Juez de primera instancia de la villa de Pravia y su partido.

Hago saber que en el expediente ejecutivo que en este Juzgado se sustancia á instancia de Doña Engracia Fernández Miranda, vecina de Cudillero, contra y en rebeldía de José Martínez, que lo es de Villademar, en dicho Cudillero, sobre pago de pesetas, se dictó sentencia de remate en 29 de Diciembre último que en su parte dispositiva dice como sigue:

«S. S. por ante mí Secretario dijo que deba de mandar y manda seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados al José Martínez, y con su producto completo pago á la acreedora del principal, intereses vencidos y los que se venzan, costas causadas y que se causen hasta su completo pago. Y por esta que proveyó así lo dijo, mandó y firma, de que yo Escribano doy fe.—José María Folgueras.—Ante mí, Celestino Castrillón.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se libra el presente en Pravia á 24 de Enero de 1884.—Por orden de S. S., Celestino Castrillón. X—1037

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Enero de 1884.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Cént. and various financial entries like Accionistas, Caja, Cartera, Cuentas corrientes, etc.

S. E. ú O.—Madrid 31 de Enero de 1884.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de S.ª María.—Doa Administradores, A. Vincent y Vives.—Jaime Girona. X—1038

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Calle de Claudio Coello, núm. 5, principal interior.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que dispone el art. 33 de los estatutos, ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el 20 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el local de estas oficinas.

Para poder asistir y votar se requiere ser propietario de 20 acciones cuando menos, y depositarlas en las Cajas de la Sociedad un mes antes del día en que se reuna la junta general.

El resguardo nominal del depósito sirve de billete de entrada á la junta.

Los señores accionistas pueden delegar su derecho de asistencia en otro que tenga derecho propio y por medio de oficio dirigido al Director de la Sociedad.

Queda desde hoy abierto el depósito de acciones en las Cajas de la Sociedad.

Madrid 1.º de Febrero de 1884.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Director, Guillermo de Rosendo. X—1036

Tranvia de Barcelona á Sans.

Balance general en 31 de Diciembre de 1883.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Cént. and entries like Tranvia de Barcelona á Sans, Obras de reforma y mejora de la estación, etc.

Barcelona 31 de Diciembre de 1883.—El Administrador, Federico Esteve. X—1035

Bolsa de Madrid.

Situación oficial del día 1.º de Febrero de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 31, Día 1.º and entries like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO and entries like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 31 DE ENERO.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Fondos franceses... 7745. 40765.

Consolidados ingleses... 401 5/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, a 90 dias fecha, din., 47'30. Paris, a 2 dias vista, fr., 4'92 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Febrero de 1884.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, a la sombra... 10.5. Idem mínima... 3.1. Diferencia... 7.2.

Resumen telegráfico recibido en el Observatorio de Madrid.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RESUMEN Día 31.

Cáceres... 11.5 E... Brisa... Despejado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Burgos, Orense, Salamanca y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vi-

mita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 2 pesetas el kilogramo.

Caracas desolladas.—Vacas, 185.—Carneros, 223.—Terneras, 58.—Cerdos, 216.—Ovejas, 30.—Total, 717. Su peso en kilogramos... 72.156.

Precios de los tejedores.

Vaca, de 1'39 a 1'51 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'86 a 1'93 pesetas kilogramo. Oveja, de 1'73 a 1'86 pesetas kilogramo.

En parte remitida por la Administración principal de consumos y arbitrios recibida en los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént.

Madrid 1.º de Febrero de 1884.

Forma parte de este número el pliego II del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Con inusitada solemnidad, realizada por la presencia de SS. MM. y AA., se inauguraron anteayer las tareas y sesiones del Ateneo científico, literario y artístico de Madrid en su nuevo edificio construido en la calle del Prado.

Los asistentes, que en número considerable habían ido llegando desde las siete de la noche, tomaron posesión del salón de tal suerte que una hora antes de entrar SS. MM. apenas si había un escaño desocupado, ofreciendo el golpe de vista más hermoso que puede imaginarse.

Inmediato al estrado de la Presidencia hallábase un espacio, independiente y separado de los socios, destinado al Gobierno, al Cuerpo diplomático, comisiones de Academias, Tribunales y corporaciones invitadas; después, y llenando todos los bancos y todos los huecos, los Profesores y socios del Ateneo; éstos, ó más bien la juventud, agitándose y moviéndose con la sonrisa del triunfo por haberse realizado aquella obra de todos ambicionada y con maravilloso gusto y actividad prodigiosa concluida, y luego las tribunas pública y reservada ocupadas en su totalidad por distinguidas damas.

Tal era el aspecto del salón cuando á las nueve entraron en el mismo SS. MM. y AA. con el Príncipe de Baviera, precedidos del Gobernador civil de Madrid. Tomó asiento la Real Familia, y después de abierta la sesión por S. M. el Rey con la fórmula de costumbre, concedió la palabra al Sr. Cánovas del Castillo, quien dijo las siguientes: «Antes de usar del permiso que V. M. me ha concedido para leer el discurso inaugural, V. M. ha de permitirme que pronuncie algunas palabras.

Está el Ateneo reunido esta noche con el objeto de celebrar la extraordinaria y anual inauguración de sus cátedras, inauguración que de todas suertes había de revestir este año mayor solemnidad por la circunstancia de realizarse en este nuevo edificio, objeto de los vivísimos afanes de los socios del Ateneo; pero esta solemnidad, que de todas suertes hubiera dejado excelente recuerdo y grata impresión en el espíritu de los socios de esta corporación, recibe en este instante un realce inmensamente mayor por la presencia de V. M. y la de su Real Familia.

Bien que V. M. nos tenga acostumbrados á asistir constantemente y á presidir todas las solemnidades científicas, artísticas y literarias de este país, el Ateneo no puede menos de sentirse muy agradecido á V. M. En otras ocasiones la presidencia de V. M. ha sido, como puede hacerlo, á título de Jefe supremo del Estado, y aquí, además de este título que está sobre todos y para todo le da dere-

cho, ostenta esta noche el de compañero y socio de número.

V. M. se ha dignado permitir que su nombre figure al frente de la lista de los socios del Ateneo, dispensándonos una honra que estoy seguro el Ateneo habrá de agradecer.

Por otra parte, Señor, cuando V. M. ha presidido como hasta aquí, ya la Universidad, ya las Reales Academias, ya certámenes literarios, ya congresos científicos por doquiera han sido corporaciones más ó menos oficiales. Hoy V. M. preside una corporación que hasta ahora no ha tenido ningún lazo, ningún vínculo oficial.

En esta cátedra se ha desarrollado una enseñanza independiente hasta ahora, y V. M., al venir esta noche á presidir esta solemnidad, da un vivo testimonio de que está unido, vivamente unido al espíritu moderno, que ha representado esta corporación durante su existencia, ya bastante larga; y si V. M. me da licencia, después de estas palabras, para leer el discurso, acaso V. M. vea que el Ateneo, por sus antecedentes, por su historia, por sus tareas, no es indigno de la benevolencia de V. M.

Estas frases fueron acogidas con grandes muestras de aprobación y aplauso, y á seguida leyó el Presidente del Ateneo su discurso inaugural, digno del notorio renombre del Sr. Cánovas del Castillo y de la corporación á que se dirigía.

En las columnas de la GACETA se insertará, y nuestros lectores juzgarán del mérito histórico, literario y científico que avalora este magnífico discurso, después del cual pronunció el Sr. Cánovas algunas palabras para dar gracias á SS. MM. y AA. por haberse dignado admitir la invitación y honrar el acto con su asistencia, pidiendo perdón á la vez á los socios del Ateneo y á S. M. el Rey como al más alto por haberlos molestado con su lectura.

S. M. el Rey pronunció en seguida un sentido y bello discurso adecuado á la solemnidad del acto, que más de una vez fué interrumpido por los aplausos de la concurrencia, terminando la inauguración con repetidos vivas á los Reyes.

Con el título de El Faro de la Virtud se ha publicado en Sevilla un libro de lectura destinado á las Escuelas de primera enseñanza, escrito en prosa y verso por la distinguida escritora Señorita Doña Carolina de Soto y Corro.

Esta notable obra, inspirada en la más severa moral cristiana, no sólo reúne las condiciones pedagógicas que el progreso moderno exige, sino que en sus instructivas páginas encuentra el niño ejemplos de virtudes que imitar y muy sanos consejos.

Esta ilustrada escritora andaluza ha dado con este libro una prueba más del aprecio y consideración que ha conquistado en la república literaria.

SANTOS DEL DÍA.

LA PURIFICACION DE NUESTRA SEÑORA; Santa Feliciano, virgen, y San Cornelio, Obispo. Cuarenta Horas en las monjas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—La cola del gato. A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno 3.º impar.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—La pasionaria.—Los parvulitos. A las ocho y media.—Función 454 de abono.—Turno par.—La pasionaria.—El pago de la carta.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—El salto del pastiego. A las ocho y media.—Turno par.—San Franco de Sena.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Los guantes del cochero.—El tambor mayor. A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 1.º par.—La charra.—El hombre de las gafas.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducazal).—A las cuatro.—Gran rebaja de precios.—Las mil y una noches.—Miss Leona Dare. A las ocho y media.—La misma.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—El día y la noche. A las ocho y media.—La misma.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—De la noche á la mañana.—Hoy sale, hoy. A las ocho y media.—Hoy sale, hoy.—La salsa y los caracoles.—Específico moral.—De la noche á la mañana.

TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—Cascabeles.—Hatchis. A las ocho y media.—Las cartas de Leona.—Política y tauromaquia.—Cascabeles.—Fílipe.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Robo en despojado.—Con luz y á oscuras.—La criatura. A las ocho y media.—Salón Esclava.—Tute de yernos.—Pobres hombres.—La mujer del sereno.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—La perla de Triana.—El faldón de la levita. A las ocho y media.—La adelfa.—La curriya.—Las de Villadiago.